



CONTRATO MARCO DE ADMINISTRACIÓN DE VALORES ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Los suscritos, **ROCÍO TÁBORA MORALES** actuando en su carácter de titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, conforme al Acuerdo Ejecutivo No.12-2018 del 27 de enero de 2018, en adelante denominado “El Gobierno” y **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, actuando en su condición de Gerente del Banco Central de Honduras nombrado para tal cargo mediante Resolución de Directorio No.54-2/2010 del 12 de febrero de 2010, en adelante denominado “El Banco”, ambos debidamente autorizados por Ley para realizar esta clase de actos, con fundamento en lo establecido en los artículos 76, 77 y 90 de la Ley Orgánica del Presupuesto contenida en el Decreto Legislativo No.83-2004 del 28 de mayo de 2004 y artículo 55 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2018 contenida en el Decreto Legislativo No.141-2017 del 18 de enero de 2018, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Contrato Marco de Administración de Valores, el que estará sujeto a los términos y condiciones contenidos en las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA ACUERDO DE ADMINISTRACIÓN

“El Gobierno” y “El Banco”, acuerdan que “El Banco” actúe como agente financiero y depositario de las emisiones gubernamentales que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas designe bajo su administración.

CLÁUSULA SEGUNDA EMISIONES EN ADMINISTRACIÓN

“El Banco”, en su condición de agente financiero de “El Gobierno”, se compromete a realizar las acciones pertinentes para gestionar de forma eficiente, la colocación y el servicio de la deuda de las emisiones de “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)**”, “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)**” y “**Letras de Tesorería**”, con el fin de garantizar la disponibilidad y uso de facilidades administrativas y tecnológicas que aseguren la eficiencia y eficacia de la administración y el Plan de Financiamiento Anual de “El Gobierno”.

CLÁUSULA TERCERA MONTOS DE EMISIÓN

El monto total a ser emitido anualmente para cada emisión, será determinado mediante el Acuerdo Ministerial que “El Gobierno” suscriba anualmente, conforme a la autorización que realice el Congreso Nacional de la República y se conformará





por sub-emisiones de hasta un (1) año plazo denominadas “**Letras Gobierno de Honduras (GDH)**”, “**Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)**” y “**Letras de Tesorería**” y por sub-emisiones superiores a un (1) año plazo se denominarán “**Bonos Gobierno de Honduras (GDH)**” y “**Bonos Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)**”.

Dichas sub-emisiones tendrán las características, términos y condiciones definidas en el **Reglamento General de Negociación de Valores del Gobierno de Honduras**.

CLÁUSULA CUARTA MECANISMOS DE COLOCACIÓN

Cuando estos valores gubernamentales se coloquen mediante subasta competitiva y no competitiva o de forma directa, “El Banco”, efectuará la colocación de conformidad con lo establecido en el **Reglamento General de Negociación de Valores del Gobierno de Honduras**, en lo no previsto en ese Reglamento, se estará sujeto a las disposiciones de la normativa vigente contenida en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales y el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH) y demás normas, regulaciones y disposiciones legales aplicables en la legislación hondureña.

Con el fin de fomentar la eficiencia en la gestión de valores gubernamentales, los oficios de autorización de avisos de subasta, colocaciones directas y adjudicación de subastas, podrán ser operados por el “El Banco”, mediante la recepción vía correo electrónico de dicho documento una vez suscrito. Los oficios serán entregados en físico por “El Gobierno” al siguiente día hábil.

CLÁUSULA QUINTA RESPONSABILIDADES DE “EL BANCO”

“El Banco”, en su condición de agente financiero de las emisiones, ejecutará lo siguiente:

1. Inscribirá las sub-emisiones en el registro de anotación en cuenta o en el depósito de valores que lleve para tal propósito.
2. Podrá emitir los documentos acreditativos de la tenencia de los valores a favor de los titulares.
3. Depositará el producto de la colocación de los valores gubernamentales en la cuenta que le indique “El Gobierno”.
4. Mantendrá en depósito y custodia los valores en la cuenta que llevará a favor de cada inversionista depositante.
5. Registrará los traspasos de dominio o de constitución de derechos reales sobre los valores gubernamentales, de conformidad con lo que se dispone en el Código





- de Comercio y en la legislación y reglamentación vigente del mercado de valores nacional.
6. Pagará los intereses y el capital de los valores, mediante la acreditación de dichos montos en las cuentas corrientes que los tenedores mantengan en “El Banco” mismas que se afectarán conforme a lo establecido en el Reglamento de la DV-BCH.
 7. Suministrará a “El Gobierno”, la información estadística y contable, sobre el estado vigente de la emisión y sobre los pagos de capital e intereses efectuados a favor de los tenedores de los valores gubernamentales.
 8. “El Banco”, suministrará a “El Gobierno”, mensualmente un informe documentado de los valores pagados en el mes anterior, por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones, y deberá publicar un resumen en la página web de “El Banco” de los detalles de las operaciones de valores gubernamentales que se negocien en el Mercado Secundario; y
 9. Levantará el Acta correspondiente al cancelarse las emisiones.

CLÁUSULA SEXTA COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN

“El Gobierno”, pagará por sus servicios a “El Banco” una comisión de administración, que para 2018 será de uno por ciento (1%) anual pagadera mensualmente, calculada sobre el saldo diario vigente colocado de cada una de las emisiones. La comisión de administración de los años subsecuentes será fijada de acuerdo a la negociación que se realice entre ambas partes.

Para atender el pago de intereses y amortización de capital de estos valores gubernamentales a los titulares, así como el pago de la comisión mensual a “El Banco”, “El Gobierno” hará las asignaciones correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República durante el número de años en que se distribuirá el servicio de la deuda.

CLÁUSULA SÉPTIMA SERVICIO DE LA DEUDA

“El Banco” enviará una estimación de cobro a “El Gobierno” con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación para atender el servicio de deuda de valores gubernamentales para atender lo siguiente:

1. Efectuar el pago de los intereses.
2. Efectuar las amortizaciones del principal de cada una de las sub-emisiones.
3. Efectuar el pago de la comisión anual a “El Banco”.





“El Banco” queda facultado para efectuar automáticamente los créditos a la Tesorería General de la República (TGR) por el producto de las colocaciones o los cargos generados por el servicio de la deuda si en las fechas programadas para efectuar los pagos respectivos “El Gobierno” no ha realizado las transferencias de los fondos necesarios a “El Banco”.

“El Banco” pagará a los titulares el servicio de la deuda en la respectiva fecha de vencimiento, mediante un crédito a la cuenta de depósito correspondiente. Cuando la fecha de vencimiento del servicio de la deuda ocurra en un día inhábil, el pago se realizará el día hábil siguiente, sin responsabilidad alguna para “El Banco”.

CLÁUSULA OCTAVA OTRAS DISPOSICIONES

“El Gobierno” definirá los montos de emisión, así como términos y condiciones financieras relacionadas con los valores gubernamentales, periodicidad de pago de intereses, moneda o denominación de moneda, amortización de capital, rendimientos y plazos de colocación y demás condiciones financieras que mejor se ajusten a las necesidades presupuestarias de “El Gobierno”.

“El Gobierno” está autorizado para emitir valores gubernamentales con fechas de emisión anteriores a la fecha de solicitud de creación de la sub-emisión, inclusive fechas diferentes al ejercicio fiscal vigente; asimismo, podrá utilizar Códigos ISIN previamente asignados o utilizados, siempre que dichas emisiones cuenten con las mismas características relacionadas al Código ISIN, indistintamente que los Códigos ISIN hayan sido autorizados en diferentes ejercicios presupuestarios.

CLÁUSULA NOVENA OPERACIONES DE GESTIÓN DE PASIVOS

“El Gobierno” podrá realizar operaciones de gestión de pasivos para valores gubernamentales vigentes antes o a su vencimiento con el propósito de mitigar riesgos financieros u operativos, mejorar el perfil de vencimientos o aprovechar condiciones financieras/económicas favorables. Las operaciones podrán incluir, sin estar limitadas a: permuta o canje, rescate anticipado o recompra y demás operaciones de refinanciamiento.





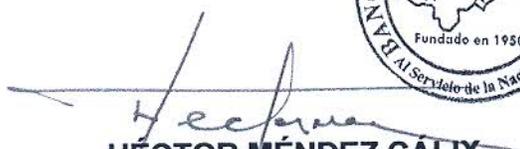
CLÁUSULA DÉCIMA MODIFICACIONES Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato se podrá modificar o prorrogar mediante Addendum, cuando las partes lo consideren pertinente y así lo acuerden, en función a los fines e intereses de las Partes. Este Contrato tendrá vigencia por diez años a partir de su suscripción o hasta el vencimiento de la última emisión de valores gubernamentales.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en dos ejemplares de igual texto y valor en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.



ROCÍO TABORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS



HÉCTOR MÉNDEZ CALIX
GERENTE BANCO CENTRAL DE
HONDURAS